



San Andrés Islas, Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
Radicado	88001-4003-003-2022-00192-00
Causante	Marcelina De Ávila De Méndez
Demandante	Danalee Méndez Gualteros
Auto Interlocutorio No.	00515-2022

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda, por consiguiente, procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se puede notar que efectivamente se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 487 y 489 del C.G.P., los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentar la tramitación de esta demanda.

En atención a la solicitud incoada por la demandante, a fin de que se le conceda el amparo de pobreza, *“debido a su condición económica actual en la que depende de algunos familiares para sufragar sus gastos básicos, por ende no está en condiciones económicas de sufragar gastos procesales, costas y demás emolumentos que demanda el proceso”*, y como lo dispone el Artículo 152 del C. G. del P.; teniendo en cuenta que el amparo deprecado se interpuso por quien legalmente se encuentra legitimado para hacerlo y que en el presente asunto se encuentran cumplidos los presupuestos exigidos por los artículos 151 y 152 del C. G. del P., motivo por el cual, se concederá el mismo a la demandante dentro de esta causa. Por lo anterior el Despacho, con fundamento en lo rituado en el Artículo 490 ibidem.

En mérito de lo brevemente expuesto, se,

RESUELVE

1. Declarar abierto el proceso de sucesión intestada de la señora **MARCELINA DE ÁVILA DE MÉNDEZ**, solicitado por **DANALEE MÉNDEZ GUALTEROS**, quien obra en su condición de nieta de la causante, en consecuencia,
2. Ordénese el emplazamiento de las personas que se crean con derechos para intervenir en este proceso. (Artículo 490 ibídem).

Parágrafo: Para dar cumplimiento a lo ordenado en este numeral, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión. (Art. 6º de la ley 2213 de 2022).

3. Reconózcase a la señora **DANALEE MÉNDEZ GUALTEROS** como heredera de la causante **MARCELINA DE ÁVILA DE MÉNDEZ**.
4. **Notifíquese** de este proveído a los herederos reconocidos por la demandante para los efectos previstos en el Art. 492 del C.G.P., **KATHERINE DEL ROSARIO MENDEZ DE AVILA; ESILDA GUTIERREZ DE AVILA y HEREDEROS DE ANTONIO CARLOS MADRID DE AVILA**, en la forma prevista en los Arts. 290 al 293 del C.G.P., o de conformidad con lo establecido en el Art. 8º de la ley 2213 de 2022.

5.



6. Infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de competencia. Líbrese el oficio correspondiente.
7. Ordénese el emplazamiento de los señores **KATHERINE DEL ROSARIO MENDEZ DE AVILA; ESILDA GUTIERREZ DE AVILA y HEREDEROS DE ANTONIO CARLOS MADRID DE AVILA**, herederos reconocidos por la demandante para que intervengan en este proceso.

Parágrafo: Para dar cumplimiento a lo ordenado en este numeral, inclúyase en el Registro Nacional de Personas a los señores **KATHERINE DEL ROSARIO MENDEZ DE AVILA; ESILDA GUTIERREZ DE AVILA y HEREDEROS DE ANTONIO CARLOS MADRID DE AVILA**. (Art. 6º de la ley 2213 de 2022).
8. Decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-7404 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta localidad.
9. Conceder el amparo de pobreza a la señora **DANALEE MÉNDEZ GUALTEROS**, dentro del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
10. Reconózcase a la Doctora **LINA MARCELA RHENALS PERALTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.32.184.549 y portador de la T.P. 153.806 del C.S. de la J. como apoderado judicial de los demandantes, en los términos a que se refiere el poder presentado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

LHR

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73948a837253df4745d1aa876b155e92d13340cca30b6560e704f35fd1bd5b70**

Documento generado en 21/10/2022 04:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>